

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 666

En escrito del 02 de marzo de 2021 la Apoderada de la Ejecutante JESSICA MARCELA REINA CAICEDO y la Apoderada General del Ejecutado ANDRÉS CAMILO REINA GUTIERREZ, la señora CLAUDIA JANET GUTIERREZ LONDOÑO, solicitan la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas de los predios identificados con la M.I. 370456611 y 370-743618, en el porcentaje que le corresponde al Ejecutado, y que no se condene en costas a ninguno de los extremos procesales. Para soportar su escrito se allega PODER GENERAL, constituido por escritura pública No 1252 del 04 de julio del 2019 de la Notaría Veintidós del Circulo de Cali, del Ejecutado a la señora CLAUDIA JANET GUTIERREZ LONDOÑO.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por las Partes se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP y no existiendo solicitud de remanentes pendiente por resolver y como quiera que se encuentran facultadas para ello, el Despacho accederá a la misma y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, sin condena en costas para ninguno de los extremos procesales.

Consecuente con lo anterior se Dispondrá oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a cancelar la medida cautelar ordenada mediante Auto Interlocutorio N° 3110 del 10/09/2012¹ que pesa sobre los derechos que le puedan corresponder al Ejecutado ANDRES CAMILO REINA GUTIRREZ, de los predios identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria 370-456611 y 370-743618, comunicado a esa entidad mediante oficio No 4974-E-2012-00723.

Así mismo se dispondrá oficiar a la Secretaria de Transito y Transporte de Cali Valle, para que se sirvan levantar la medida de embargo que pesa sobre los derechos que como copropietario tiene el señor ANDRES CAMILO REINA GUTIERREZ, de la camioneta Chevrolet de Placas VCO 059, comunicada a esa entidad mediante oficio 4976-E-2012-00723.

En igual sentido se oficiará a las distintas entidades financieras para que se sirvan dejar sin efecto el Oficio Circular N° 4977 del 10/09/2011, por medio del cual se les comunicó

¹ Auto Interlocutorio 3110 del 10/09/2012 Folio 83 y 84 PDF del Expediente Digital.

el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea los Ejecutados JESSICA MARCELA CAICEDO, identificada con CC. 1.107.050.024 y ANDRES CAMILO REINA GUTIERREZ, identificado con CC. 1.144.101.330, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título, a razón del presente proceso.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por las partes y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, sin lugar a condena en costas para ninguno de los extremos procesales.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a cancelar la medida cautelar ordenada mediante Auto Interlocutorio N° 3110 del 10/09/2012 que pesa sobre los derechos que le puedan corresponder al Ejecutado ANDRES CAMILO REINA GUTIERREZ, de los predios identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria 370-456611 y 370-743618, comunicado a esa entidad mediante oficio No 4974-E-2012-00723.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle, para que se sirvan levantar la medida de embargo que pesa sobre los derechos que como copropietario tiene el señor ANDRES CAMILO REINA GUTIERREZ, identificado con la CC. 1.144.101.330, de la camioneta Chevrolet de Placas VCO 059, comunicada a esa entidad mediante oficio 4976-E-2012-00723.

CUARTO: OFICIAR a las distintas entidades financieras para que se sirvan dejar sin efecto el Oficio Circular N° 4977 del 10/09/2011, por medio del cual se les comunicó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea los Ejecutados JESSICA MARCELA CAICEDO, identificada con CC. 1.107.050.024 y ANDRES CAMILO REINA GUTIERREZ, identificado con CC. 1.144.101.330, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título, a razón del presente proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en el aplicativo de JUSTICIA XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No **64 del 21/04/2021** se notifica a las partes el presente AUTO. La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 421

Mediante auto de sustanciación No. 227 del 25 de febrero de 2021 se fijó como fecha para realizar la audiencia del art. 80 del CPTSS el día 20 de abril de 2021 a las 09:30 am, pero como quiera que no pudo llevarse a cabo en dicha data; el despacho entonces procederá a reprogramarla para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda de audiencias que se lleva en el despacho. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR para llevar a cabo audiencia del artículo 80 del CPTSS el día DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30) am.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de abril de 2021

En Estado No. **064** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido MODIFICADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de abril de 2021

En Estado No. **064** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandada**, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.800.000.00
Agencias en derecho Corte Suprema Justicia	-0-
TOTAL	\$1.800.000.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 422

Mediante auto de sustanciación No. 190 del 22 de febrero de 2021 se fijó como fecha para continuar la audiencia del art. 80 del CPTSS el día 06 de abril de 2021 a las 03:30 pm; pero como quiera que no pudo llevarse a cabo en dicha data, el despacho entonces procederá a reprogramarla para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda de audiencias que se lleva en el despacho.

Cabe anotar que esta diligencia se realizará a través de la plataforma **Microsoft Teams o Lifesize**, lo cual se estará informando con antelación y enviando el correspondiente enlace. Se advierte a las partes que con antelación a la diligencia deben remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto, indicando la radicación del proceso.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS la del **CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 p.m.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de abril de 2021

En Estado No. **064** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido MODIFICADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de abril de 2021

En Estado No. **064** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandada**, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$900.000.00
TOTAL	\$900.000.00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M.L.

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 656

Fue aportada en término y debida forma la subsanación a la contestación de la demanda por COLPENSIONES, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicara con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **21 de abril de 2021**

En Estado No.- **64** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

Al llegar a este punto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia que se llevará a cabo lo será junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicara con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad

de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, **no a su correo personal**.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento – artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 de abril de 2021**

En Estado No.- **64** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, en cuanto a COLFONDOS, presentó un escrito allanándose a las pretensiones de la demanda. De igual modo, para la procedencia del mencionado allanamiento es una exigencia que quien lo formula este facultado expresamente para estos efectos¹. Cabe señalar que este requisito se cumple en el presente caso pues fue otorgado poder especial, amplio y suficiente al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, con la facultad para allanarse, motivo por el cual se accederá a ello en la oportunidad procesal pertinente y reconocerá personería para actuar.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso. Al llegar a este punto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia que se llevará a cabo lo será junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio

¹ Numeral 4, artículo 299 del CGP.

de economía procesal.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicara con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, no a su correo personal.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las entidades **COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, con número de cedula 73.191.919 y TP No. 233.384, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada COLFONDOS, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 de abril de 2021

En Estado No.- 64 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 423

Mediante correo electrónico allegado el 26 de enero de 2021 la Dra. MIRIAM REAL GARCIA, apoderada sustituta de TCC S.A.S., solicita fijar fecha para la realización de la audiencia establecida en el artículo 114 del CPTSS.

En consecuencia se **DISPONE:**

FIJAR el día **LUNES DIEZ (10) de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 p.m.)** para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata el artículo 114 del CPTSS en la cual se contesta la demanda, se proponen excepciones, se deciden las mismas, se sana y se fija el litigio, se practican las pruebas y se profiere fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE ABRIL 2021**

En Estado No. **064** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por YOLANDA ORTIZ CUERO Y JOSE MIGUEL FRANCO RIVERA en contra de GRUPO EMPRESARIAL MULTIREDA S.A., el Despacho hace las siguientes observaciones:

- a) El poder allegado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues la presunción de autenticidad de los poderes solo aplica cuando estos son **conferidos mediante mensaje de datos**, lo que en el presente caso no ocurre; así mismo no indica la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados**; por lo que debe allegar un nuevo poder subsanando dicha falencia.
- b) Insuficiencia de poder, toda vez que no se faculta al apoderado judicial para solicitar todas las pretensiones que reclama; por lo que debe aportar un nuevo poder que lo faculte para reclamar cada una de las pretensiones relacionadas en la demanda, tal como lo indica el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS.
- c) En los hechos de la demanda no deben incluirse pretensiones, razones de derecho, ni apreciaciones personales, a fin de facilitar el pronunciamiento que sobre los mismos se haga al contestarse la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS. En el acápite de hechos, presenta apreciaciones personales en el numeral quinto, sexto y séptimo.
- d) El numeral quinto se encuentra incompleto en su redacción.
- e) La subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

Primero. - DEVOLVER la demanda propuesta por YOLANDA ORTIZ CUERO Y JOSE MIGUEL FRANCO RIVERA contra GRUPO EMPRESARIAL MULTIREDA S.A., por lo expuesto.

Segundo. - CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda en los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo.

Tercero. - REQUERIR al apoderado (a) del demandante para que diligencie el FORMATO DE INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE (S) PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RAMA JUDICIAL – “SIRJU”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE ABRIL DE 2021

En Estado No. 064 se notifica a las partes el auto anterior.



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por BLANCA NANCY MAYOR MARTINEZ, MARTHA LILIANA SOTELO ARCILA, FANNY PEÑA RUIZ, JAIME ANTONIO MOSQUERA, LEONEL VALENCIA CAJIAO, OLGA ELENA JIMÉNEZ ARENAS, ORLANDO LEUDO MINOTA, PAULO CESAR MINA, SONIA STELLA CHAVEZ SALAMANCA, WILLIAN GAVIRIA GONZÁLEZ Y DIEGO FRANCISCO VICTORIA LÓPEZ en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP., el Despacho hace las siguientes observaciones:

- a) Debe allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. o sustitución de poder al Dr. CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ, quien actúa como apoderado de los demandantes, el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- b) Con relación a la pretensión del numeral tercero del acápite de CONDENAS debe determinar cuántas fueron las HORAS EXTRAS laboradas, los recargos nocturnos y recargos dominicales y festivos; las fechas o periodos de tiempo en que se causaron y el valor o el salario con el cual deben liquidarse en cada anualidad, conforme el salario percibido durante todo el periodo laborado.
- c) Respecto de las pretensiones relativas a salarios y prestaciones sociales contenidas en los numerales 1 y 2 del acápite de CONDENAS deberá indicar el salario con el cual debe liquidarse cada anualidad, conforme el salario percibido durante todo el periodo laborado.
- d) Debe indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En el presente caso no se relacionó el correo electrónico de los testigos.
- e) Debe tasar la totalidad de las pretensiones de la demanda, y allegar su respectivo **cuadro liquidatorio**, con el fin determinar la cuantía de la demanda, ya que su estimación es necesaria para fijar la competencia, tal como lo indica numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.
- f) En el acápite de pruebas se mencionan algunos documentos que no fueron aportados:

- Oficio mejoramiento y atención oportuna de los PQRS – 26 de enero de 2016.
- Oficio sobrecarga laboral por cumplimiento del decreto 1166.

g) La subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

Primero. - DEVOLVER la demanda propuesta por BLANCA NANCY MAYOR MARTINEZ, MARTHA LILIANA SOTELO ARCILA, FANNY PEÑA RUIZ, JAIME ANTONIO MOSQUERA, LEONEL VALENCIA CAJIAO, OLGA ELENA JIMÉNEZ ARENAS, ORLANDO LEUDO MINOTA, PAULO CESAR MINA, SONIA STELLA CHAVEZ SALAMANCA, WILLIAN GAVIRIA GONZÁLEZ Y DIEGO FRANCISCO VICTORIA LÓPEZ contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP., por lo expuesto.

Segundo. - CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda en los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo.

Tercero. - REQUERIR al apoderado (a) del demandante para que diligencie el FORMATO DE INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE (S) PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RAMA JUDICIAL – “SIERJU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE ABRIL de 2021**

En Estado No. 064 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria